



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

PÁCORA - CALDAS

Marzo veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO CIVIL N° 123

RADICACION N° 175134089001-2023-00016-00

I. A S U N T O

Procede el despacho a estudiar la viabilidad de ordenar continuar con el trámite de este proceso EJECUTIVO SINGULAR DE UNICA INSTANCIA, promovido por el Sr. JHON EIDER MARTINEZ FRANCO, en contra de la Sra. GENOVEVA AGUIRRE HENAO.

II. ANTECEDENTES PROCESALES

2.1 Por auto calendarado el 1° de febrero pasado, se admitió la demanda, es decir, se libró mandamiento de pago a favor del Sr. JHON EIDER, y en contra de la Sra. GENOVEVA, por las siguientes sumas de dinero:

a.- Por la suma de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000.00), moneda legal de capital.

b. Por los intereses de plazo a la tasa del 2% mensual, desde el día 16 de septiembre, hasta el 15 de diciembre de 2020.

c.- Por los intereses de mora a la tasa del 2.5% mensual, desde el día 16 de diciembre del año 2020, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

Igualmente, se ordenó la notificación a la Sra. AGUIRRE HENAO, se le concedió un término de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para proponer excepciones; y se decretó el embargo del veinte por ciento (20%) de los honorarios devengados por la ejecutada, como Concejal del municipio de Pácora, Caldas, el cual se perfeccionó; y por último, se le reconoció personería amplia y suficiente para actuar en su propio nombre al Sr. MARTINEZ FRANCO.

2.2 La notificación personal a la Sra. AGFUIRRE HENAO, se realizó el día 20 de febrero avante, quien dentro del término de traslado guardó silencio, no hizo manifestación de ninguna índole.

III. CONSIDERACIONES

3.1 El inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, consagra: *“Cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas. Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.*

Como puede verse, la norma reproducida anterior se da en el caso a estudio, toda vez que no se ha vulnerado el debido proceso, ya que la Sra. GENOVEVA, fue notificada en debida forma, y quien dentro del término de traslado de la demanda, no se opuso a las pretensiones de la misma, es decir, no formuló excepciones de ninguna índole.

En consecuencia, se ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, se condenará en costas a la Sra. AGUIRRE HENAO, y se ordenará la liquidación del crédito.

Sin más comentarios, el Juzgado Promiscuo Municipal de Pácora, Caldas,

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el mandamiento de pago, dentro de este proceso promovido por el Sr. JHON EIDER MARTINEZ FRANCO, en contra de la Sra. GENOVEVA AGUIRRE HENAO.

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la Sra. AGUIRRE HENAO, las cuales se liquidarán en su oportunidad. Artículo 365 del C. General del Proceso.

TERCERO: En atención a lo estipulado en el artículo 365, numeral 2° de la Obra Ibídem, se fija las agencias en derecho en la suma de CIENTO DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$118.825.00) MONEDA LEGAL, las cuales serán tenidas en cuenta en su oportunidad legal. ACUERDO PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: La liquidación del crédito se efectuará de acuerdo con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

QUINTO: La presente determinación no es susceptible de recursos, de conformidad a lo preceptuado en el inciso 2° del artículo 440 de la Ley 1564 de 2012.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Juan Sebastian Cardona Marulanda

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Pacora - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87c10ac0e6bf3c79688ab2baf053451cfae7cbd400b1cae4b14accf44a102b1a**

Documento generado en 21/03/2023 10:28:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>